

*DECRETO 46/2004, de 3 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, en Alhaurín el Grande (Málaga).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 12.3, refiriéndose a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, establece entre ellos el de afianzar la conciencia de identidad andaluza, a través de la investigación, difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad, atribuyendo a la misma, en el artículo 13.27, la competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico. En este sentido el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura, el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del citado Reglamento, a este último dicha declaración.

II. Valores históricos y de identidad avalan la declaración como Monumento de la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, cuya historia como Parroquia se remonta a la incorporación de la localidad a los reinos cristianos en la campaña de 1485.

Del primitivo edificio se conservan vestigios como la bóveda de crucería gótica del cuerpo bajo de la torre, aunque serán las reformas del XIX, dentro de una estética neoclásica, las de mayor impronta.

El valor de identidad se manifiesta a través del uso y del culto que realiza la sociedad de esta población de forma continuada.

III. La Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de 11 de diciembre de 1984 (BOJA número 119, de 28 de diciembre de 1984), incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Alhaurín el Grande (Málaga), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936, así como en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del procedimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo de Málaga el 31 de octubre de 2002, y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga el 13 de febrero de 2003.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplieron los trámites preceptivos de información pública (publicada en

BOJA número 98, de 22 de agosto de 2002) y de audiencia al Ayuntamiento, Obispado de Málaga y demás interesados en el procedimiento. A aquellos interesados a los que intentada la notificación no se pudo realizar, o cuyos datos se desconocen, se procedió a notificarles dicho trámite mediante publicación en el BOJA número 24, de 5 de febrero de 2003 y exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Terminada la instrucción del procedimiento, y según lo previsto en el artículo 14.2 y en la disposición transitoria sexta, apartado uno, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de dicho inmueble, con la categoría de Monumento, al que, de acuerdo con el artículo 11.2 de la citada Ley se le ha delimitado un entorno de protección. Asimismo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede incluir dicho Bien en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004,

#### A C U E R D A

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, la Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación, en Alhaurín el Grande (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Declarar y delimitar un entorno en el cual las alteraciones pudieran afectar a los valores propios del Bien, a su contemplación, apreciación o estudio. Dicho entorno afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural, abarca los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de delimitación del Bien y su entorno.

Tercero. Incluir este Bien declarado de Interés Cultural, junto con su entorno, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Cuarto. Instar la inscripción de este bien inmueble con carácter definitivo en el Registro de inmuebles catalogados o catalogables y en el Registro de la Propiedad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO  
Consejera de Cultura

## A N E X O

Denominación: Iglesia de Nuestra Señora de la Encarnación.

Localización.

Provincia: Málaga.

Municipio: Alhaurín el Grande.

Dirección: Plaza Baja, núm. 1.

## DESCRIPCION

Emplazada en lo alto de una colina, la Iglesia de la Encarnación posee planta de cruz latina, con tres naves, la central más ancha y alta que las laterales, separadas por pilares rectangulares sobre los que voltean arcos de medio punto. A los pilares se adosan pilastras sobre plintos sobre las que corre un entablamento con cornisa de moldura múltiple muy volada, y, por encima de ella, arranca la bóveda, de medio cañón con fajones y lunetos curvos en la nave central y de perfil carpanel, también con fajones, en las naves laterales. En el crucero se eleva una cúpula sobre pechinas.

La cabecera, tras la cual se ubica una girola de traza recta, se compone de dos capillas cuadradas, cubiertas con casquetes esféricos, a ambos lados de la capilla mayor que resuelve su cubrición con un tramo cuadrado abovedado y un ábside con cuarto de esfera. En el ábside encontramos la embocadura de un camarín enmarcada por arco de medio punto flanqueada por pares de columnas, de capiteles jónicos y fustes de mármol, que descansan en placas recortadas y se coronan por cornisa sobre la que dos grandes volutas evocan un frontón partido.

A los pies de la nave del Evangelio se adosa la torre-campanario, de cuatro cuerpos. Los tres primeros son de planta casi cuadrada y el último, que alberga las campanas, lo es octogonal. Remata la torre un chapitel cerámico de ocho lados.

La portada principal es lateral y se abre mediante arco de medio punto enmarcado por una moldura rectangular muy amplia. Enfrentada a ésta, en la nave del Evangelio, se abre otra puerta de acceso rematada en arquivolta.

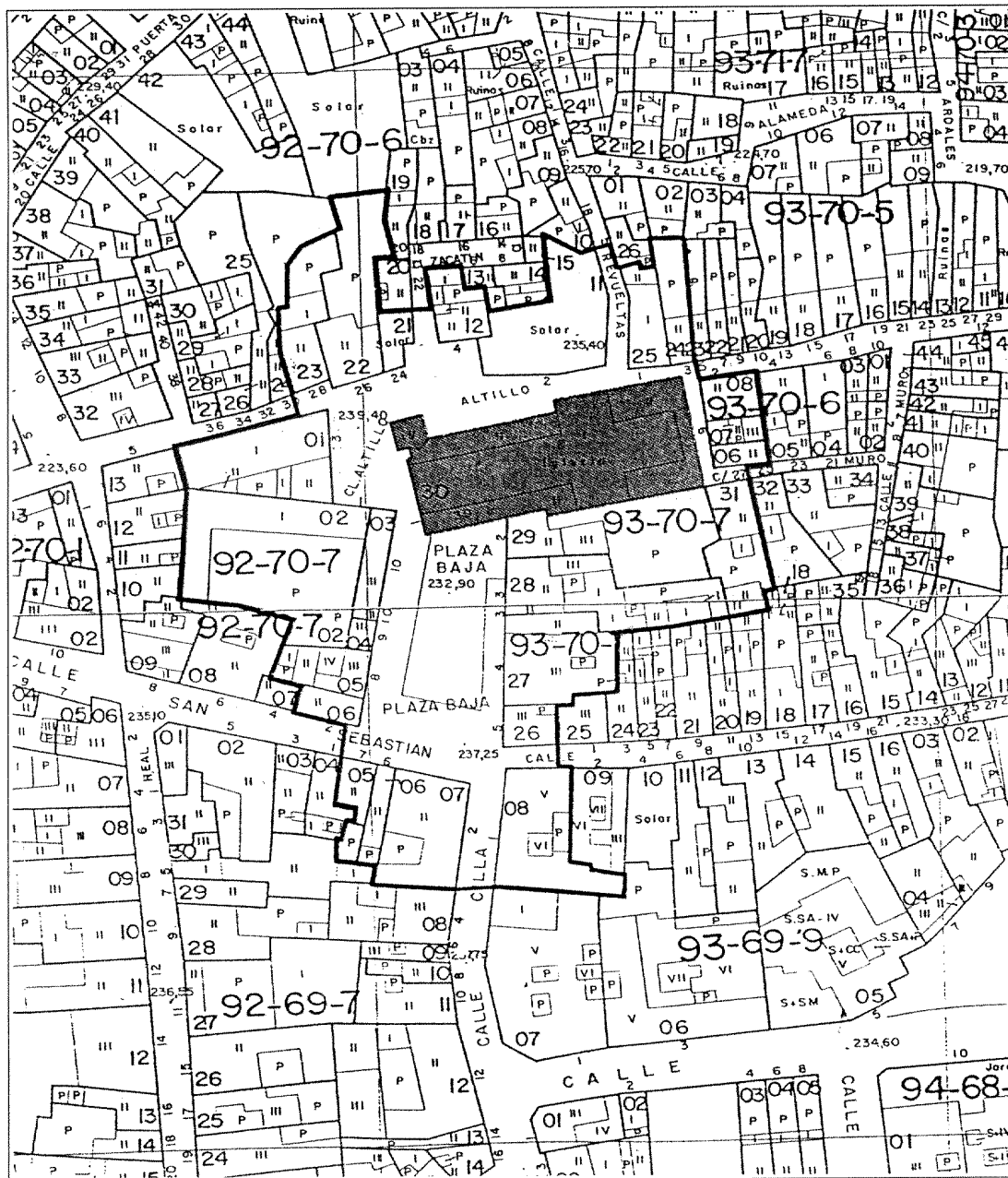
Exento en casi todo su perímetro, salvo por el sureste donde se produce el adosamiento de dependencias parroquiales, el edificio se ofrece como conjunto de volúmenes bien

diferenciados y de gran rotundidad, con cubiertas de tejas a distintas aguas y alturas.

Delimitación del entorno: El entorno delimitado para la Iglesia de la Encarnación, en Alhaurín el Grande (Málaga) comprende los espacios públicos que la rodean y las edificaciones que conforman dichos espacios públicos, atendiendo a consideraciones de orden visual a la par que valorando los vínculos del inmueble con la estructura urbana en la que se imbrica: el núcleo primitivo y asentamiento original de la población.

Las parcelas y manzanas que integran el entorno de este Monumento corresponden a los planos catastrales vigentes 30S-UF-4596N y 30S-UF-4597S.


Manzana	Parcela	Calle	N. Postal
92.70.6	11	Altillo	02
92.70.6	12	Altillo	04
92.70.6	21	Altillo	24
92.70.6	22	Altillo	26
92.70.6	23	Altillo	28
92.70.7	01	Altillo	03
92.70.7	02	Altillo	01
92.70.7	03	Pl. Baja	10
92.70.7	04	Pl. Baja	09
92.70.7	05	Pl. Baja	08
92.70.7	06	S. Sebastián	02
92.69.7	05	Pl. Baja	07
92.69.7	06	Pl. Baja	06
92.69.7	07	Cilla	02
93.69.9	08	Cilla	01
93.70.7	26	Pl. Baja	05
93.70.7	27	Pl. Baja	04
93.70.7	28	Pl. Baja	03
93.70.7	29	Pl. Baja	02
93.70.7	31	Muro	27
93.70.6	06	Muro	04
93.70.6	07	Muro	06
93.70.6	08	Iglesia	02
93.70.5	24	Iglesia	03
93.70.5	25	Iglesia	01



Delimitación del bien



Delimitación del entorno afectado

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> CONSEJERÍA DE CULTURA</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACIÓN</b>		
	PROVINCIA: Málaga MUNICIPIO: Alhaurín el Grande	DIRECCIÓN: Plaza Baja, nº1 Grande	CATEGORÍA: Monumento
	<b>DELIMITACIÓN DEL BIEN Y SU ENTORNO</b>		FECHA: 1996
	CARTOGRAFÍA BASE: C.G.C. y C.T., Gerencia Territorial Málaga-Provincia. Plano Catastral Urbano, 30S-UF-4596 N / 30S-UF-4597 S		

**CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA**

*RESOLUCION de 3 de febrero de 2004, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), correspondiente al ejercicio 2001.*

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCION de 11 de febrero de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se corrigen errores de la de 22 de enero de 2004, en la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y en el Gerente de esta Universidad.*

Corrección de errores.

Donde dice «Séptima.- Se delegan en el Gerente ...hasta un límite de cuantía de 268.260 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta) euros» debe decir «Sexta.- Se delegan en el Gerente... hasta un límite de cuantía de 300.506,05 (trescientos mil quinientos seis euros con cinco céntimos) euros».

Jaén, 11 de febrero de 2004.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

**4. Administración de Justicia****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE ROQUETAS DE MAR**

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 423/2001.*

NIG: 0407941C20013000514.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 423/2001.

Negociado: CJ.

Sobre: Separación contenciosa.

De: Doña María Francisca López Hernando.

Procuradora: Sra. López González, María Dolores.

Letrada: Sra. Segura Lores, Antonia.

Contra: Don Antonio Sánchez Sánchez.

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el procedimiento Separación contenciosa (N) 423/2001 seguido en el Juzgado de Prim. Inst. e Instr. Núm. Tres de Roquetas de Mar a instancia de María Francisca López Hernando contra Antonio Sánchez Sánchez sobre Separación Contenciosa, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

**S E N T E N C I A**

En Roquetas de Mar, a dieciséis de octubre de dos mil tres.

Vistos por Luis Durbán Sicilia, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de los de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Verbal de Separación Matrimonial, registrados con el núm. 423/01 de los asuntos civiles de este Juzgado, que han sido promovidos por doña María Francisca López Hernando, representada por la Procuradora doña María Dolores López González y defendida por la Letrada doña Aurelia Jiménez Godoy, posteriormente sustituida por doña Antonia Segura Lores, frente a don Antonio Sánchez Sánchez, que ha permanecido en situación de rebeldía procesal.

**F A L L O**

Que, estimando sustancialmente la demanda interpuesta por doña María Francisca López Hernando frente a don Antonio Sánchez Sánchez, vengo a decretar la separación matrimonial

de los mismos, con los siguientes pronunciamientos accesorios:

1. Se declara disuelto el régimen económico matrimonial de gananciales entre las partes.

2. El hijo menor Sergio quedará bajo la patria potestad de ambos progenitores, atribuyéndose su guarda y custodia a la madre.

3. El padre gozará del derecho de visitar al menor Sergio y estar en su compañía, teniéndolo consigo los fines de semana alternos, concretamente desde las 10,00 horas hasta las 20,00 horas del sábado y del domingo, si bien el menor pernoctará en todo caso con la madre, debiendo el padre recogerlo y dejarlo siempre en el domicilio familiar donde el menor convive con ésta. Dicho régimen será igualmente aplicable durante las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, siempre sin perjuicio de lo que, en interés del menor y de común acuerdo, puedan pactar los progenitores.

4. El uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Texas núm. 25, P-2, 2.º A, de Aguadulce, Roquetas de Mar, así como de los objetos de uso ordinario en la misma, corresponderá, a dicho menor y a su madre.

5. El Sr. Sánchez Sánchez deberá abonar la cantidad de 240 euros mensuales en concepto de contribución al levantamiento de las cargas del matrimonio, particularmente en lo que respecta al mantenimiento del hijo menor común, debiendo hacerlo por meses adelantados, en los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que a tal efecto designe la Sra. López Hernando. Dicha pensión se actualizará en el pago correspondiente al mes de enero de cada año, teniendo en cuenta la variación que en el período anterior haya experimentado el Índice de Precios al Consumo, aprobado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que en el futuro pueda sustituirle en sus funciones. Igualmente el Sr. Sánchez deberá abonar el 50% de los gastos extraordinarios en relación con el hijo menor, como gastos médicos o farmacéuticos, y gastos escolares por matriculación y adquisición de material, entre otros, previa su justificación documental.

No procede hacer especial imposición de las costas.

Comuníquese la presente, una vez firme, al Registro Civil, a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la notificación, recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Almería.